



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICINCO (25) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE LA SEDE DESCENTRALIZADA DE KENNEDY

Bogotá D.C., seis (6) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Ref.: Verbal Sumario 11001410375120220060400

Como quiera que se encuentra integrado debidamente el contradictorio, el Despacho, conforme lo establece el artículo 392 del Código General del Proceso, **señala la hora de las 10:00 am del día 27 del mes de noviembre de 2023**, para que tenga lugar la audiencia inicial, de instrucción y juzgamiento prevista en el mentado canon, en la que se adelantarán las etapas de conciliación, fijación del litigio, saneamiento del proceso o control de legalidad, práctica de pruebas, traslado de alegatos y sentencia.

Ahora bien, conforme lo establece el precitado artículo de la disposición en comento, procede el Despacho a decretar las siguientes pruebas:

- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE** (fls. 66 y 222-223)
 - ✓ DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales los aportados con la presentación de la demanda y en el escrito que describió traslado de las excepciones, en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
 - ✓ TESTIMONIALES: Se decreta el testimonio que deberán rendir Cristyan Eduardo Cortés Contreras, Marcela Arias y Daniela, propietaria del inmueble objeto de controversia, quienes deberán comparecer de manera virtual a este Despacho, a fin de manifestar lo que les conste en el presente asunto. Conforme lo dispuesto en el artículo 217 del C.G.P., el solicitante de la prueba deberá citar a los testigos y procurar su comparecencia a la audiencia programada.
- **SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA** (fls. 168-169)
 - ✓ DOCUMENTALES: Tener como pruebas documentales los aportados con la contestación de la demanda en cuanto al mérito probatorio que estos puedan tener.
- **DE OFICIO**
 - ✓ INTERROGATORIO A LAS PARTES: Se decreta el interrogatorio que deberán absolver las partes en contienda, conforme a lo establecido en el numeral 7 del artículo 372 del Código General del Proceso.

Se advierte a las partes, que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (artículo 372, numeral 4° inciso 1 del C.G.P.); además se previene a la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia, que se le impondrá multa de cinco (5) SMLMV (art. 372, núm. 4° inciso 5° y núm. 6° inciso 2° del C.G.P.)

NOTIFÍQUESE,

JAIRO MANCILLA MARTÍNEZ
Juez

ESTADO ELECTRÓNICO JUZGADO VEINTICINCO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE KENNEDY. La anterior providencia se notifica por estado No. 127 de fecha 9 de octubre de 2023 en la página web del Juzgado de conformidad a lo dispuesto en los ACUERDOS PCSJA 20-11546 Y PCSJA 20-11549, a las 8.00 a.m.

La Secretaria,

MÓNICA SAAVEDRA LOZADA